



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2409**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria a Mayor de edad
Demandante (s) : Isabela Martínez Álzate
Demandante (s) : Roberto Martínez Burgos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00330-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Advierte el despacho, que si bien se acompañó al escrito de demanda documentos que infieren haberse intentado la conciliación extrajudicial en derecho; lo cierto es que, con ellos no se acredita que hubiese agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Esto, por cuanto no se evidencia constancia expedida por el conciliador, respecto de la no comparecencia; contrario a ello, se aporta respuesta por parte de éste, en donde refiere no haberse encontrado audiencia de conciliación de regulación de cuota alimentaria entre las partes aquí involucradas.

Lo anterior, en atención a la preceptiva consagrada en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, según el cual: *Requisitos de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación judicial en los siguientes asuntos: 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. (...).*

Así las cosas, deberá arribar el abogado demandante con destino a esta oficina judicial, la acreditación de que se intentó antes de acudir a esta instancia la conciliación extrajudicial.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Avocar el conocimiento dentro de la presente causa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Aida Hernández Martínez C.C. No. 41.213.993, T.P. No. 188.050 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92afd129b1fd5e68b9f1bf5137302b63a6fe03511d93227a260ed5688f49f09**
Documento generado en 24/09/2021 01:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>